

LEY N° 6623

Creando el distrito de Mollepata en la provincia de Anta.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Créase en la provincia de Anta, del departamento del Cuzco, el distrito de Mollepata, segregándolo del de Limatambo, del que hoy forma parte. La capital será el pueblo de Mollepata y sus linderos los siguientes: Por el Norte, la cordillera de los Andes que lo separa de las provincias de Convención y Urubamba; por el Este, el río Blanco que lo divide del de Limatambo; por el Sur, con la provincia de Abancay, teniendo como límite el río Apurímac, y por el Oeste, la provincia de la Convención con el río Amaru, como línea divisoria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Presidente.

C. A. Velarde, Senador Secretario.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

A. B. LEGUIA.

Jesús M. Salazar.